

depto I
INSÓRAL

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MECANISMO DE CONSULTA DE INFORMACIÓN CON FINES MIGRATORIOS PARA FACILITAR LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS EN VIRTUD DEL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 38 /

SANTIAGO, 07 MAR 2019

VISTOS:

a) El artículo 101, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 5° del Decreto Ley N° 2.460 de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.

b) Lo previsto en el artículo 7° de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los órganos del Estado actúan válidamente, entre otros requisitos, dando cumplimiento a las formalidades que prescriba la ley.

c) El artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala, en lo pertinente, que las decisiones escritas que adopte la Administración, se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

d) La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

e) La facultad que me confiere el artículo 10, N° 10, de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile y el artículo 25, N° 19, del Reglamento Orgánico de la Institución, para suscribir convenios.

CONSIDERANDO:

1.- Que a la Policía de Investigaciones de Chile le corresponde, entre otras funciones, controlar el ingreso y la salida de personas del territorio nacional.

2.- La relevancia de suscribir instrumentos jurídicos que faciliten la cooperación mutua entre organismos públicos.

3.- El Dictamen N° 10.051 de 27.FEB.009, de la Contraloría General de la República, que señala "Las decisiones que adoptan los órganos de la Administración se perfeccionan mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, que reviste la forma de decreto supremo o resolución, el cual constituye una declaración de voluntad realizada en el ejercicio de una potestad pública, siendo dable destacar que el citado acto, de acuerdo con lo prescrito en los incisos cuarto y quinto del aludido artículo 3°, debe constar por escrito, de manera que exista constancia fehaciente y certeza acerca de su emisión".



4) Que resulta procedente implementar la ejecución del Convenio de Colaboración y Coordinación suscrito entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Policía de Investigaciones de Chile, dictándose para tal efecto el acto administrativo que lo apruebe.

RESUELVO:

1º.- **APRUÉBASE** el Convenio de Colaboración y Coordinación para la Implementación de un Mecanismo de Consulta de Información con Fines Migratorios para Facilitar la Movilidad de las Personas en virtud del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Policía de Investigaciones de Chile, suscrito el 20.FEB.019, cuyo texto debidamente firmado por los representantes legales de las partes comparecientes, se entiende formar parte integrante de la presente resolución y corresponde al siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MECANISMO DE CONSULTA DE INFORMACIÓN CON FINES MIGRATORIOS PARA FACILITAR LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS EN VIRTUD DEL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

En Santiago de Chile, a 20 de febrero del año 2019, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **EL SERVICIO**, RUT N° 61.002.000-3, representado por su Director Nacional, don Jorge Álvarez Vásquez, RUN N° 9.603.153-K, ambos domiciliados en Catedral N° 1772, comuna de Santiago y la Policía de Investigaciones de Chile, en adelante **LA INSTITUCIÓN**, RUT N° 60.506.000-5, representada por su Director General Subrogante, don Manuel Leiva Castillo, RUN N° 9.470.923-7, ambos domiciliados en General Mackenna N° 1314, comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N°1/19.653, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; a lo dispuesto en el artículo 7°, letra i) de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; a lo establecido en el artículo 101 inciso segundo, de la Constitución Política de la República; a lo establecido en los artículos 1°, 4° y 5° del Decreto Ley N°2.460, del Ministerio de Defensa Nacional, que dicta la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; en los artículos 79 y 83 del Código Procesal Penal; la Ley N° 21.016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública del año 2017, que Facilita el Intercambio Recíproco de Información con otros Países; Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada; el Decreto N°98, que Promulga el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico entre la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú; y atendido los Principios de Colaboración y Gratuidad que informa las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

Que, mediante Decreto N° 98 del año 2015 ya citado, se suscribió en Paranal, Antofagasta, República de Chile, el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico entre la República de Chile, República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República de Perú.

Dicho acuerdo fue aprobado por el Congreso Nacional de Chile, según consta en el Oficio N° 10.747 de 23 de mayo de 2013, de la Honorable Cámara de Diputados, entrando en vigor internacional de 20 de julio del año 2015, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del mencionado acuerdo.

Los objetivos del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico son los siguientes:

- Construir de manera participativa y consensuada, un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas.
- Impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de las Partes, con miras a lograr un mayor bienestar, la superación de la desigualdad socioeconómica y la inclusión social de sus habitantes; y
- Convertirse en una plataforma de articulación política, de integración económica y comercial, y de proyección del mundo, con especial énfasis al Asia Pacífico.

Ahora bien, en la XI Cumbre de Alianza del Pacífico de Puerto Varas, Chile del año 2016, se produjo la suscripción por parte de los Cancilleres del “Acuerdo Interinstitucional sobre la Implementación de un Mecanismo de Consulta de Información con Fines Migratorios para Facilitar la Movilidad de Personas” y su Anexo la “Plataforma de Consulta Inmediata de Información con Fines Migratorios para Facilitar la Movilidad de Personas”.

El acuerdo tiene como objeto implementar un mecanismo de consulta de información con fines migratorios tendientes a facilitar la movilidad de personas entre los territorios de los Estados Partes, de conformidad a sus respectivas competencias.

Dicha Plataforma será implementada de manera progresiva entre los Estados Partes, con base en el principio de reciprocidad.

Asimismo, el mecanismo de consulta se regirá por los principios de cooperación internacional, de reciprocidad, de confidencialidad de la información y protección de los derechos humanos, de conformidad a las competencias y capacidades operativas y técnicas de las partes.

Por su parte, es necesario tener presente la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire, y para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños, siendo complementario a la cooperación e intercambio de información acordada en virtud del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.

Por otra parte, la Ley N° 21.016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública del año 2017, Facilita el Intercambio Recíproco de Información con Otros Países, señala en su artículo 1: *“La entrega de información de los órganos del Estado de Chile a órganos de Estados extranjeros y de los órganos del Estado de Chile a órganos de una organización internacional, efectuada en el marco de tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, estará sujeta al cumplimiento estricto de las normas de derecho interno, conforme a las cuales será interpretada, especialmente aquellas referidas al tratamiento de datos personales. Asimismo, la entrega de información en ningún caso implicará el traspaso de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de otro Estado, sus organismos u organizaciones internacionales”.*

SEGUNDO: Objeto

En el contexto del acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico entre la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos, y la República del Perú, es necesario implementar un mecanismo de consulta de información para fines migratorios tendientes a facilitar la movilidad de las personas entre los territorios de los Estados Partes, de conformidad a sus respectivas legislaciones, de tal forma que se dispongan los medios necesarios para intercambiar información y permitir su uso de manera oportuna, expedita y eficiente, a través de los medios informáticos definidos entre ambas Instituciones.

Para ello, **EL SERVICIO** entregará a **LA INSTITUCIÓN**, la información codificada sobre sentencias condenatorias ejecutoriadas del Registro General de Condenas, confiando y autorizando a LA INSTITUCIÓN la gestión de transmisión de dicha información a las autoridades pertinentes que realizan el control migratorio de los países miembros de la

Alianza del Pacífico, mediante un mecanismo de plataforma de consulta de información con fines migratorios, debiendo velar permanentemente por que la entrega de información efectuada en los términos antes señalados, en ningún caso implique el traspaso de bases de datos nacionales, ni el acceso directo a ellas por parte de otro Estado, sus organismos o de organizaciones internacionales.

TERCERO: Descripción de los servicios

EL SERVICIO entregará información a **LA INSTITUCIÓN** de las sentencias condenatorias ejecutoriadas en relación a los delitos señalados en Apéndice N° 1 "Listado de Delitos" del Anexo N° 1 del Acuerdo Interinstitucional que suscribió el Ministerio del Interior y Seguridad Pública de Chile con sus pares de los países de la Alianza, en conformidad a la tipificación de cada delito según la legislación chilena.

La forma de entrega y plazos comprometidos se detallarán en el Anexo N° 1 del presente convenio.

Para acceder a los datos requeridos, **LA INSTITUCIÓN** deberá proporcionar el siguiente dato de entrada:

- Tipo de Documento
- Nro. de Documento

EL SERVICIO retornará la siguiente información contenida en el Web Service, como datos de salida:

- Código Respuesta (0: Sin respuesta; 1:No tiene ; 2:Tiene; 3:No se sabe)
- Código Error Consecutivo (0:Sin error; 1: Tiempo de espera; 2:Servicio Caído; 3:No controlada)

CUARTO: Servicio web en línea

LA INSTITUCIÓN deberá realizar una solicitud de información en línea a **EL SERVICIO**, quien responderá mediante una transferencia electrónica con todas las medidas de seguridad necesarias, para asegurar que la información proporcionada por éste, no sea intervenida mientras se realiza la transferencia. Lo anterior permitirá asegurar que la información sobre el dato de entrada informado por **EL SERVICIO**, sea recepcionada en las mismas condiciones en que fue proporcionada por éste.

El servicio web implementado es de tipo request/response sincrónico, es decir, cada vez que se invoca un servicio, el requerimiento es originado por el cliente, el que se queda a la espera de una respuesta del servidor. Esta respuesta siempre es enviada por el servidor, ya sea que la transacción sea exitosa o fallida.

EL SERVICIO se compromete a entregar la información de acuerdo al contenido de su Base de Datos al momento en que la consulta sea efectuada por **LA INSTITUCIÓN**.

QUINTO: Limitaciones en el uso de la Información

LA INSTITUCIÓN se obliga a utilizar la información proporcionada por **EL SERVICIO**, en contexto del acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y en conformidad a la gestión encomendada en la cláusula segunda del presente convenio, con el fin de implementar un mecanismo de consulta de información con fines migratorios para facilitar la movilidad de las personas, en virtud de las competencias legales respectivas, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo a aquellos funcionarios, que estrictamente tengan la obligación de conocerla evitando el acceso a terceros no autorizados.

EL SERVICIO quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **LA INSTITUCIÓN** pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que

eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, además de la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

LA INSTITUCIÓN deberá instruir por escrito, conforme a sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del Convenio como después de su término.

En consecuencia, **LA INSTITUCIÓN** deberá velar por el cumplimiento de la Ley N°19.628, Sobre Protección de la Vida Privada.

SEXTO: Gratuidad

Los servicios que se prestan en virtud del presente Convenio serán gratuitos.

SÉPTIMO: Operatividad del Sistema

Las partes acuerdan que será responsabilidad de **LA INSTITUCIÓN**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permite hacer operable el sistema que da cuenta el presente Convenio.

OCTAVO: Uso Publicitario

Todo uso publicitario que **LA INSTITUCIÓN** quisiera hacer respecto de la entrega de datos objeto del presente Convenio deberá contar con la autorización escrita de **EL SERVICIO**, evento en el cual **LA INSTITUCIÓN** deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario.

NOVENO: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información

Para los efectos del presente Convenio se considerará propiedad de **EL SERVICIO**, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

DÉCIMO: Continuidad del servicio

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, deberá ser comunicada oportunamente, por parte de el/la Coordinador/a de **EL SERVICIO** mediante correo electrónico.

EL SERVICIO y **LA INSTITUCIÓN** quedarán exentos de toda responsabilidad por cualquier interrupción sea planificada o imprevista; o por la suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación; o, caso fortuito o fuerza mayor.

UNDÉCIMO: Daños y perjuicios

EL SERVICIO queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos y perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar **LA INSTITUCIÓN**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

Asimismo, **EL SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada en virtud del presente convenio, a las autoridades de los países miembros de la Alianza del Pacífico, cuando estos se cometan por **LA INSTITUCIÓN**.

DUODÉCIMO: Duración y Vigencia

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y será indefinido, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su voluntad de poner término al convenio a través de un aviso, dirigido al Director Nacional de **EL SERVICIO** o al Director General de **LA INSTITUCIÓN**, según sea el caso.

Dicha comunicación se efectuará mediante oficio, haciéndose efectivo el término del convenio transcurrido treinta (30) días de recibido tal aviso en la Oficina de Partes correspondiente.

DÉCIMO TERCERO: Término Anticipado

EL SERVICIO podrá poner término inmediato y en forma anticipada, en los siguientes casos:

1. Que, el servicio permanezca interrumpido y sin uso por más de tres (3) meses consecutivos.
2. Que, en general no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente Convenio.

Asimismo, **EL SERVICIO** se reserva la facultad de poner término, en cualquier tiempo y sin expresión de causa, al presente Convenio.

DÉCIMO CUARTO: Coordinadores/as

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las partes designará un/a coordinador/a:

Por **EL SERVICIO**:

El Jefe del departamento TIC de **EL SERVICIO**, don Daniel Renjifo Concha, correo electrónico drenjif@registrocivil.gob.cl, teléfono (56-2) 26114425 o quien lo subrogue en el cargo.

Por **LA INSTITUCIÓN**:

El Jefe de la Plana Mayor de la Jefatura Nacional de Migraciones y Policía Internacional de **LA INSTITUCIÓN**, correo electrónico pmayor.jenaex@investigaciones.cl, o quien lo subrogue en el cargo.

En el evento de modificarse la designación de el/la o los/as Coordinadores/as, se deberá dar aviso, por medio de correo electrónico a la otra parte a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el cambio se produzca.

DÉCIMO QUINTO: Copias

Se deja constancia que el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO SEXTO: Anexos

Las partes acuerdan la suscripción de Anexos que vienen a detallar la forma y plazos que se operativice la entrega de la información del Registro General de Condenas, lo que deberá ser aprobado mediante Resolución del Director Nacional de **EL SERVICIO** y del Director General de **LA INSTITUCIÓN**.

DÉCIMO SÉPTIMO: Solución de conflictos

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO OCTAVO: Personerías

La personería de don Jorge Álvarez Vásquez, para actuar a nombre y en representación de **EL SERVICIO**, consta en el Decreto Supremo N°900, de 03 de octubre de 2018, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La personería de don Manuel Leiva Castillo, para actuar a nombre y en representación de **LA INSTITUCIÓN**, en su calidad de Director General Subrogante de la Policía de Investigaciones de Chile, consta en la Orden (R) N° 4, de 21.ENE.019, de la Dirección General. La calidad de Director General de la Policía de Investigaciones de Chile de don Héctor Espinosa Valenzuela consta en el Decreto Supremo N°804 de 18 de junio de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

2°.- **REMÍTASE** copia de la presente resolución al Servicio de Registro Civil e Identificación, para su conocimiento y fines que correspondan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MANUEL LEIVA CASTILLO
Prefecto General
Director General Subrogante

RBC/FVG/JMVM.

Distribución:

- SRCel (1)
- Insgral (1)
- Jenamig (1)
- Jenainti (1)
- Gabin Dirgral (1)
- Jejur (1)
- Archivo (1)

**CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MECANISMO DE CONSULTA DE INFORMACIÓN
CON FINES MIGRATORIOS PARA FACILITAR LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS EN
VIRTUD DEL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO
ENTRE
EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y
LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**

20 FEB 2019

En Santiago de Chile, a, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **EL SERVICIO**, RUT N°61.002.000-3, representado por su Director Nacional, don Jorge Álvarez Vásquez, RUN N°9.603.153-K, ambos domiciliados en Catedral N°1772, comuna de Santiago y la Policía de Investigaciones de Chile, en adelante **LA INSTITUCIÓN**, RUT N°60.506.000-5, representada por su Director General Subrogante, don Manuel Leiva Castillo, RUN N°9.470.923-7, ambos domiciliados en General Mackenna N°1314, comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N°1/19.653, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; a lo dispuesto en el artículo 7°, letra i) de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; a lo establecido en el artículo 101 inciso segundo, de la Constitución Política de la República; a lo establecido en los artículos 1°, 4° y 5° del Decreto Ley N°2.460, del Ministerio de Defensa Nacional, que dicta la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; en los artículos 79 y 83 del Código Procesal Penal; la Ley N° 21.016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública del año 2017, que Facilita el Intercambio Recíproco de Información con otros Países; Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada; el Decreto N°98, que Promulga el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico entre la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú; y atendido los Principios de Colaboración y Gratuidad que informa las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

Que, mediante Decreto N° 98 del año 2015 ya citado, se suscribió en Paranal, Antofagasta, República de Chile, el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico entre la República de Chile, República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República de Perú.

Dicho acuerdo fue aprobado por el Congreso Nacional de Chile, según consta en el Oficio N° 10.747 de 23 de mayo de 2013, de la Honorable Cámara de Diputados, entrando en vigor internacional de 20 de julio del año 2015, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del mencionado acuerdo.